

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 1

SERIE 1968-69

ORDENANZA PARA DISPONER LA CELEBRACION DE LAS TRADICIONALES FIESTAS PATRONALES EN EL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, FIJAR LAS FECHAS PARA LA CELEBRACION DE DICHAS FIESTAS, AUTORIZAR Y REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE OPERACION DE LAS LLAMADAS "PICAS" MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS E HIPODROMOS DE CABALLITOS MANIPULADAS POR MANIVELA DURANTE LA CELEBRACION DE LAS REFERIDAS FIESTAS PATRONALES Y PARA REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE APARATOS DE DIVERSION, EL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y COHETES DE BOMBA DURANTE DICHOS DIAS DE FIESTA.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Exposición de Motivos: Ha sido tradición en este Municipio de Salinas, P. R., dedicar diez (10) días cada año a la celebración de festividades públicas en honor a Nuestra Excela Patrona Virgen de la Monserrate. Durante dichos días de fiestas patronales los habitantes de este municipio se han dedicado siempre a actividades religiosas, sociales, deportivas y de otra índole que propendan a salazar sus espíritus en el disfrute de las mismas. Como medios adicionales de diversión se ha acostumbrado permitir mediante adecuada reglamentación el uso de las plazas, calles, parques y otros sitios públicos para el establecimiento de aparatos de diversión tales como machinas de caballitos y sillas giratorias, el establecimiento de las llamadas picas y la quema de fuegos artificiales y cohetes de bomba. Aunque el establecimiento de las llamadas picas ha sido prohibido mediante la Ley Núm. 25, aprobada el 23 de abril de 1927, según enmendada por la Ley Núm. 63, aprobada el 4 de mayo de 1938, la misma ley permite por vía de excepción el establecimiento de aquellas picas que operen mediante la extracción de bolos o como hipódromos de caballitos manipulados por manivela durante las fiestas patronales de los diversos pueblos, siempre y cuando sean reglamentadas mediante ordenanzas municipales que al mismo tiempo dispongan la celebración de fiestas patronales, tradicionales, durante un período que no exceda de diez (10) días en el curso de un año natural. En forma similar se ha dispuesto por la Ley Núm. 71, aprobada el 26 de abril de 1940, que los municipios quedan autorizados para el uso de cohetes de bomba desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche de conformidad con las citadas leyes, y haciéndose eco de la tradición, se dispones por esta ordenanza, mediante las secciones que siguen para la celebración de fiestas patronales en esta municipalidad.

Sección 2da. : Proclama: Por la presente se declara días de fiestas patronales de esta municipalidad para el año económico 1968, los días (10) días comprendidos entre el 30 de agosto al 8 de septiembre de 1968, ambos días inclusive e incluyendo además en dicho término de diez (10) días el 8 de septiembre tradicionalmente conocido como el día de la Santa Patrona la Virgen de la Monserrate, disponiéndose que el Alcalde de este Municipio emitirá de acuerdo con la Ley, una proclama, la cual se hará publicar para conocimiento público y en lo que serán consignadas las diversas festividades y exhortarán al pueblo a participar en las mismas.

En 3ra. : Uso de Sitios Públicos: Se autoriza por la presente el establecimiento de machinas de caballitos, sillas giratorias, estrellas y otros aparatos de diversión similar así como el establecimiento y operación de picas de las que mas adelante se describe en los sitios públicos de Salinas y sus barrios que sean determinados mediante la proclama que dispone la sección anterior. Disponiéndose, que el Alcalde queda por la presente autorizado para determinar por dicha proclama dichos sitios públicos y queda facultado así mismo para con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley Municipal, según enmendada, proceder al arrendamiento de dichos sitios públicos.

4ta. : Aparatos de Diversión: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en la sección anterior serán instalados en los sitios que se determinen.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 1

-2-

SERIE 1968-69

to estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por el Alcalde.

Sección 5ta. : Durante los días de fiestas patronales señalados en virtud de la Sección 2da., precisamente se permitirá el establecimiento y operación de las picas que operen mediante la extracción de bolos y como hipódromos de caballitos manipulados por manivela. Dichas picas operarán sujeto a la siguiente reglamentación;

(A) Las picas que se operen mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número de bolos numerados en forma sucesiva de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se halle repetidos. El receptáculo estará provisto de un editamen- te mecánico que permita la salida de un solo bolo de una vez y de manera que ni el operador de la pica, ni ninguna otra persona toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.

(B) Las picas que operen como hipódromos de caballitos manipu- lados por manivela estarán provistos de una máquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vuelta en círculo in- pulsados por una manivela que operará el empleado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que al darse vuelta a la ma- nivela los caballitos comiencen a moverse y continúan en movi- miento por inercia al ~~momento~~ detenerse la manivela de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención direc- ta del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballi- to habrá un número o combinación de dos o tres números claramen- te visibles para el público.

(C) En cada pica habrá un tablero o palo desplegado en que apa- recerán todos y cada uno de los números de bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el inciso (A) de esta sección si la pica operará mediante la extracción de bolos. Igualmente, ha- brá un tablero o palo desplegado en la pica operada como hipó- dromo de caballitos y en dicho tablero o palo desplegado apare- cerán todos y cada uno de los números o combinación de números que aparezcan en los caballitos.

(D) El juego de pica se llevará a cabo a base de dinero o fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán re- didadas por el operador o encargado de la pica, por su valor a solicitud del jugador.

(E) Las picas estarán desprovistas de todo aparato, implemento o adrid que pueda inducir al público a engaño o defraudar a las personas que en ella participan.

(F) No se permitirá a personas ebrias ni menores de 16 años de edad participar en las picas y cualquier niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado.

(G) Toda pica estará sujeta en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Servicio de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por el Alcalde.

ta. : Fuegos Artificiales y Cohetes: Se autoriza por la presente al Alcalde para que proceda a la contratación de un pirotécnico para la quema de fuegos artificiales y cohetes de bomba durante los días de fiestas patronales así mismo se autoriza para que adquiera mediante el procedimiento la ley se permita la quema de fuegos artificiales en los sitios ~~designados~~ por el Alcalde.

ORDENANZA NUM. 1

SERIE 1968-69

Bomberos ninguna persona estará autorizada a quemar fuegos artificiales y cohetes de bomba a no ser autorizados expresamente para ello por el Alcalde. No se lanzarán cohetes de bomba antes de las ocho de la mañana ni después de las diez de la noche y su uso estará limitado a indicar el comienzo y terminación de eventos y actividades que se celebren durante las fiestas. Se observará especial cuidado de que los cohetes sean lanzados a espacio en forma que su apocensión no tropiece con objeto alguno tendiendo especial consideración de la dirección del viento y condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida peligro o daños a personas o propiedades.

Sección 7ma. : Horas de Actividades: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta ordenanza, así como las pizas podrán operar durante todos los días de fiestas patronales desde las 8:00

Sección 8va. : Juegos de Habilidad: Será permitido durante los días de fiestas patronales organizar eventos y juegos de habilidad en que sean premios a los participantes y en particular a aquellos resulten vencedores. Queda terminantemente prohibido todo juego de habilidad que se desarrolle a la manera de piza así como prohíbe por la presente hacer apuestas en dichos juegos.

Sección 9ma. : Penalidades: La violación de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza para la cual no se haya previsto por ley, penal alguna, será castigada con una multa no menor de diez dólares ni mayor de cincuenta (50) dólares o cárcel por un término no menor de quince (15) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 10ma.: Vigencia: Esta ordenanza empezará a regir a los veinte días de publicada en la forma dispuesta por la Ley Municipal.

José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal

Francisco V. Clausell
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Tárzilo Godreau Ramos, a los 29 días del julio de 1968.

TÁRZILLO GODREAU RAMOS
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, P. R. CO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Serie 1968-69, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas P. R. sesión ordinaria del día 26 de julio de 1968, y aprobada por julio de 1968.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada por voz de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Clausell, Andrés Bonilla Belón, Julio Navarro, Ramón Sanabria Ramos, Encarnación Rivera, José Juan Negrón, Fidal Moret, Ernesto Aponte, S. Rodríguez Lebrón, Diosdado González Galán, Sixto Rodríguez Luna, Ramón Mercado, Santos Lefevre y Esteban Pérez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libre la presente certificación bajo mi sello oficial de este municipio, hoy día 29 de julio de 1968.

José Antonio Carta
Sec. Asamblea Municipal